

ASIGNACION FAMILIAR

BENEFICIARIO:

- Todos los trabajadores dependientes.
- Los imponentes independientes afiliados a S.S.S. que a continuación se señalan:
- Suplementeros, asignatarios de tierra, cargadores de ferias y mercados municipales, a excepción de ferias libres.
- Los trabajadores señalados anteriormente que se encuentren percibiendo subsidios de cualquier naturaleza.
- Los pensionados.
- Los beneficiarios de pensión de vejez y de montepío.
- Las Instituciones del Estado o reconocidas por éste, que tengan a su cargo la crianza y mantención de niños huérfanos o abandonados.

REQUISITOS:

Es requisito común para tener derecho al beneficio que los causantes vivan a expensas (a cargo) del beneficiario que los invoca y no tener una renta igual o superior al monto fijado para la asignación familiar. Las pensiones de orfandad NO se considerarán renta para determinar la incompatibilidad. Los causantes podrán ser invocados por un sólo beneficiario y en una sola caja, aún cuando por desempeñar distintos trabajos, sean imponentes de varias instituciones de previsión o existan dos o más personas que pudieren invocarlos.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL MAS CERCAÑA A SU DOMICILIO.

- Libreta o cartola del servicio de seguro social.
- Libreta de familia o certificado de nacimiento de quienes se invocarán como carga familiar.
- Certificado del servicio de salud en el caso de causantes inválidos.
- Certificados de establecimientos educacionales, cuando correspondan.
- Certificado del quinto mes de embarazo, extendido por el servicio de salud, para invocar asignación maternal.
- Certificado de la autoridad competente que pruebe el abandono.
- Carnet de identidad del beneficiario con dígito verificador.

Recepción voluntaria, al recibirlo Ud. está colaborando a mantener una fuente de trabajo bajo destinada a servir a la comunidad.

SERVICIO DE UTILIDAD PUBLICA

A TRAVES DE ESTE BOLETIN SE DISTRIBUYE INFORMACION DE LA CAJA NACIONAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PERIODISTAS Y DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL.

LA DISTRIBUCION LA REALIZA UNA EMPRESA DEL AREA PRIVADA POR LO TANTO EL PORTADOR NO REPRESENTA NINGUN ORGANISMO OFICIAL O DE GOBIERNO.

SERV - PROM
publicaciones
servicios
promociones

PROHIBIDA SU REPRODUCCION

1.- JUBILACION

Concepto:

La jubilación es una pensión mensual, permanente y vitalicia que tiene derecho el imponente que deja de prestar servicio activo, después de cumplir los requisitos exigibles en cada caso y que equivale a tantos treinta avos de su sueldo computable, como sean los años de servicios prestados o reconocidos.

2.- CAUSALES DE JUBILACION:

El empleado tiene derecho a obtener su jubilación por las siguientes causales:

- Por edad
- Por incapacidad física o mental
- Por antigüedad, y
- Por término del respectivo periodo legal, supresión del empleo dispuesta por la autoridad competente o renuncia no voluntaria siempre que no sea por calificación insuficiente o medida disciplinaria.

JUBILACION POR EDAD:

Jubilán por esta causal los imponentes varones que comprueben tener más de 65 años y las imponentes mujeres que cuenten con más de 60 años a la fecha de sus respectivos cesaciones de servicios, siempre que reúnan un mínimo de 10 años de impositores, considerados en estas las no paralelas de todas las Cajas de Previsión.

JUBILACION POR ACCIDENTE EN ACTO DE SERVICIO:

Si la incapacidad se produjere a consecuencia de accidente en acto de servicio, circunstancia que deberá comprobarse mediante el correspondiente sumario administrativo, el emplea-

do tendrá derecho cualquiera que sea el tiempo servido, a una pensión equivalente al sueldo íntegro asignado o que se asigne en el futuro a su grado o categoría.

JUBILACION POR ANTIGÜEDAD:

Tendrán derecho a jubilar por esta causal los empleados que reúnan, copulativamente más de 35 años de servicios y 65 años de edad.

JUBILACION POR INCAPACIDAD FISICA O MENTAL:

Jubilán por esta causal los imponentes que acreditaren a los menos 10 años de servicios computables o de impositores y que se incapacitaren física o mentalmente para el desempeño de su empleo a juicio del Servicio médico nacional de empleados.

Este organismo es el que declarará irrecuperable la salud del empleado cuando ha dado término a todos los permisos que le concede la Ley de Medicina Preventiva en cuyo caso le concede una última licencia de 6 meses, al cabo de los cuales se le declara vacante el cargo servido.

El Estatuto Administrativo considera además los casos especiales de jubilación por incapacidad física o mental, que tienen un régimen de jubilación que difiere del normal, en cuanto a los beneficios que concede, éstos casos son:

Jubilación por accidente en caso de servicio, y Jubilación de personas afectas a ciertas enfermedades determinadas.

PENSION DE VIUDEZ Y ORFANDAD:

Es una asignación mensual a que tiene derecho la viuda, el conyuge sobreviviente inválido, los hijos legítimos, naturales o adoptivos y los ascendientes que cumplan determinadas condiciones y que se calcula sobre el promedio de las 36 últimas rentas del imponente activo fallecido o de la última pensión de jubilación si éste gozare de ese beneficio.

PERDIDAS DEL GOCE DE ESTAS PENSIONES:

La pensión de viudez se pierde cuando la viuda contrajere matrimonio nuevamente.

La pensión de orfandad se pierde en los siguientes casos:

- Cuando los hijos cumplen 18 años y no acrediten estudios secundarios, universitarios o de enseñanza especial.
- Cuando los hijos que siguen los estudios indicados en el punto anterior cumplieren 25 años.
- Cuando los hijos mayores de 18 años y menores de 25 repitieren el mismo curso más de una vez.
- Cuando los ascendientes (padres, abuelos, etc.) empezaren a recibir renta.